



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA Nº. 121 25 DE FEBRERO DE 2021

"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL TIPO 1 POR INASISTENCIA A ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA – ORDEN DE COMPARENDO No. 25126110329".

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA:

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Artículo 206, en aplicación de lo establecido en el artículo 212 numeral 2; procede a estudiar la viabilidad de imponer multa general tipo 1 a el (la) señor (a) EDWIN GIOVANNY VANEGAS AVILA, quien se identifica con cédula de ciudabanía No. 1044426226, por no asistir a la actividad pedagógica de convivencia programada para el día veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018):

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que el artículo 212 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establece que el "incumplimiento de la de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, dará lugar a la imposición de Multa General tipo 1."

Que el articulo 180 ibidem, regula lo concerniente a las multas, estableciendo que la Multa General Tipo 1 corresponde a CUATRO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (4 SMLDV).

Que el Artículo 4 ibídem establece que "las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011. (...)"

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policia en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

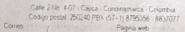
Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 ibidem, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera

2 CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que a el (la) señor(a) EDWIN GIOVANNY VANEGAS AVILA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1044426226, se le impuso orden de comparendo No. 25126110329 de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018).











SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Rs. No. 121 de 2021

Que el infractor se presentó ante este despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo en mención, y solicitó la conmutación de la multa general impuesta.

Que a el (la) señor(a) **EDWIN GIOVANNY VANEGAS AVILA**, fue citado(a) a la actividad pedagógica que se llevaría a acabo el día veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018), a las diez de la mañana (10:00 am), en las instalaciones del Centro de Traslado por Protección (CTP) – Segundo Piso, ubicado en la vereda Rio grande sector hato grande, vía Cajicá – Sopó.

Que el (la) señor(a) **EDWIN GIOVANNY VANEGAS AVILA**, fue notificado personalmente de que la actividad pedagógica se llevaría a cabo el día veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018), a las diez de la mañana (10 00 am), en las instalaciones del Centro de Traslado por Protección (CTP) – Segundo Piso, ubicado en la vereda Rio grande sector hato grande, via Cajicá – Sopó

Que transcurridos tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se realizó la actividad pedagógica de convivencia, el (la) señor(a) EDWIN GIOVANNY VANEGAS AVILA no justificó su masistencia.

3. MOTIVO DE LA DECISIÓN.

Que el (la) señor(a) **EDWIN GIOVANNY VANEGAS AVILA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1044426226, se le impuso orden de comparendo No. 25126110329 de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la que le impuso como medida correctiva una multa general tipo 2

Que el (la) señor(a) EDWIN GIOVANNY VANEGAS AVILA en ejercicio de lo establecido en el artículo 180 parágrafo permanente en su párrafo quinto, solicitó conmutar la multa impuesta en la orden de comparendo.

Que a el (la) señor(a) **EDWIN GIOVANNY VANEGAS AVILA**, éste despacho le notificó la fecha en que se debia asistir a la actividad pedagógica de convivencia y el sitió al que debía comparecer, conforme a las formas de notificación establecidas en la Ley 1437 de 2011, en el Libro I, Título III, Capítulo V.

Que el día veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018), el (la) señor(a) EDWIN GIOVANNY VANEGAS AVILA, no compareció a la actividad pedagógica, sin justificar su inasistencia dentro de los tres (03) días siguientes a su realización.

Que en consecuencia el (la) señor(a) EDWIN GIOVANNY VANEGAS AVILA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1044426226, debe realizar el pago de la totalidad del valor de la multa general 2, impuesta en razón de la orden de comparendo No. 25126110329 de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018), junto con los intereses que se generen a partir de la fecha de su imposición.

Que conforme a lo regulado por el artículo 212 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, ante la inasistencia al programa comunitario o a la actividad pedagógica de convivencia, se impondrá multa general tipo 1 a el (la) señor(a) EDWIN GIOVANNY VANEGAS AVILA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1044426226.

Que la multa general tipo 1, equivalente a CUATRO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (4 SMLDV), que asciende a la suma de CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$110.416 MDA/CTE), a la fecha de inasistencia al curso.

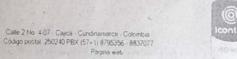
Que se advierte a el (la) señor(a) EDWIN GIOVANNY VANEGAS AVILA, que conforme a lo regulado en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Así pues, la Inspección Segunda de Policía, en uso de sus facultades legales y constitucionales;

RESUELVE

Artículo Primero. IMPONER a el (la) señor(a) EDWIN GIOVANNY VANEGAS AVILA, quien se identifica con cédula de ciudadania No. 1044426226, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL 1,









ATE ALDÍA MURDICIPAL UR CARICA

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

equivalente a CUATRO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (4 SMLDV), que asciende a la suma de CIENTO, DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$110 416 MDA/CTE), conforme se establece en el artículo 212 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Segundo. ORDENAR a el (la) señor(a) EDWIN GIOVANNY VANEGAS AVILA, quien se identifica con cedula de ciudadania No. 1044426226, realizar el pago de la totalidad de multa general tipo 2 impuesta dentro del proceso verbal abreviado - orden de comparendo No. 25126110329 el dia veintinueve (25) de enero de dos mil dieciocho (2018), junto con los intereses a los que haya lugar.

Artículo Tercero. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva presta mérito ejecutivo

Artículo Cuarto. NOTIFICAR de la presente décisión a el (la) señor(a) EDWIN GIOVANNY VANEGAS AVILA. quien se identifica con cédula de ciudadania No 1044426226. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Quinto. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223. Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cajicá - Cundinamarca, a los

LILIAN GUERRERO SALCEDO. INSPECTORA SEGUNDA DE POLICÍA.

Proyecto: Viviana Andrea Martinez – Técnico. Administrativo IP2 *
Revisó y Aprobó. Lilian Guerrero Salcedo – Inspectora

